



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CUCEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR DEL CENTRO, LUIS GUSTAVO PADILLA MONTES, Y POR LA OTRA PARTE FIRENZE STONE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "EMPRESA", REPRESENTADA POR SU GERENTE, JESUS SALVADOR MARTINEZ VALDEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL "CUCEA":

- I. Que es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de cumplir en su área de conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica;
- II. Que el Rector General y Secretario General de esta Casa de Estudios emitieron el 13 de septiembre del 2000 el acuerdo número 05/2000 por el que autoriza a los Rectores de los Centros Universitarios a suscribir convenios de prácticas profesionales; y
- III. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Periférico Norte número 799, C.P. 45100 en Zapopan, Jalisco.

DECLARA LA "EMPRESA":

- I. Que mediante escritura pública número 16,672 de fecha 10 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Teodoro Ramírez Valenzuela, Notario Público Titular número 2 de Bahía de Banderas, Nayarit, se constituyó **FIRENZE STONE, S.A. DE C.V.**
- II. Que dentro de su objeto social se encuentra la compraventa, establecimiento, operación, comercialización, promoción y administración de toda clase de productos de piedra artificial o reconstituida, losas, mosaicos, suelos, baldosas,

granito, piedras naturales, lazas de terrazo, tabiques, lozas, mármol, gravilla, asfalto armado, ladrillos de piedra, ladrillos de monten, pisos, trabajos con arcilla y todos aquellos productos para la construcción y decoración de todo tipo de edificaciones.

- III. Que su GERENTE, JESUS SALVADOR MARTINEZ VALDEZ, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita mediante escritura pública número 553 de fecha 18 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. José Alfredo Medina Riestra Notario Público Titular número 68 de Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado [REDACTED]

2

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre el "CUCEA" y la "EMPRESA" en materia de prácticas profesionales.

SEGUNDA. Las partes están de acuerdo que, con las prácticas profesionales a desarrollar por los alumnos, se pretende complementar su formación profesional a través de la aplicación en el sector productivo de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan.

TERCERA. Las prácticas profesionales se sujetarán a lo establecido por la normatividad universitaria vigente, a las políticas y lineamientos del Plan Institucional de Desarrollo, al Acuerdo Universitario para el Desarrollo sostenible del Estado de Jalisco (ACUDE), así como a lo previsto en el presente convenio.

CUARTA. Las partes acuerdan que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, se formará en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente convenio una Comisión Técnica integrada por un representante de cada una, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
- II. Determinar dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada ciclo escolar el calendario, lugares, horarios y actividades a desarrollar y el número de alumnos requeridos;
- III. Rendir un informe a los titulares de cada una de las partes al término de cada calendario de actividades;

3

- IV. Proponer la modificación, suspensión o cancelación del presente convenio;
- V. Hacer propuestas para el mejor desarrollo de las prácticas profesionales; y
- VI. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.

El representante del "CUCEA" será nombrado por el Rector del mismo.

QUINTA. La "EMPRESA" para la ejecución del presente se compromete a:

- I. Desarrollar dentro de sus instalaciones, pláticas de inducción para los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas;
- II. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales;
- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas le requiera el "CUCEA";
- IV. Cuidar que las prácticas profesionales que realizan los alumnos del "CUCEA" sean acordes a su perfil profesional;
- V. Otorgar en la medida de sus posibilidades, ayudas o estímulos económicos a los alumnos del "CUCEA" que realizan sus prácticas profesionales conforme a lo previsto en el presente instrumento;
- VI. Proporcionar un área específica para que los alumnos del "CUCEA" resguarden con seguridad los objetos de su propiedad, lo anterior cuando sus prácticas profesionales las realicen dentro de sus instalaciones;
- VII. Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales de los estudiantes del "CUCEA" sean adecuadas y con las protecciones necesarias de acuerdo a la actividad que se realice, proporcionando el material y equipo que garantice su seguridad;
- VIII. Notificar al responsable del "CUCEA" designado conforme a la cláusula cuarta, las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas profesionales; y
- IX. Garantizar un trato digno a los estudiantes del "CUCEA" que realicen sus prácticas profesionales.

SEXTA. El "CUCEA" se compromete a:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales;
- II. Seleccionar conforme a las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido, los alumnos que realizarán las prácticas profesionales;
- III. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales en la "EMPRESA" se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 1998, relativo a la incorporación al régimen obligatorio; y
- IV. Expedir a los estudiantes una carta de presentación.

SÉPTIMA. El "CUCEA" se compromete, además, a hacer del conocimiento de los estudiantes, que durante la realización de sus prácticas profesionales se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Estar inscritos como derechohabientes en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo para tal efecto presentar la constancia correspondiente;
- II. Observar, en lo conducente, las normas de la "EMPRESA";
- III. Observar disciplina y buen desempeño de sus prácticas;
- IV. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice en sus prácticas; y
- V. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas.

OCTAVA. La "EMPRESA" y el "CUCEA" acuerdan que en caso de que la Universidad de Guadalajara modifique la normatividad con relación al desarrollo de las prácticas profesionales, lo anterior se le notificará a la "EMPRESA" en forma inmediata y se realizarán las modificaciones que en su caso requiera el presente instrumento.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes del "CUCEA", no genera relación de tipo laboral alguno con la "EMPRESA".

DÉCIMA. Los trabajadores de las partes que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

UNDÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una **vigencia de dos años**, pudiendo modificarse, adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. Igualmente podrá darse por terminada anticipadamente por cualquiera de las partes previo aviso por escrito que haga la otra, con treinta días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.

DUODÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos con él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación esta será resuelta por mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firma por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; a los **31** días del mes de **enero** de **2025**.

POR EL "CUCEA"



Luis Gustavo Padilla Montes
Rector Del Centro Universitario De
Ciencias Económico Administrativas De
La Universidad De Guadalajara

POR LA "EMPRESA"



Jesus Salvador Martinez Valdez
Gerente De
Firenze Stone, S.A. De C.V.

FUNDAMENTACIÓN

1. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

2. Eliminadas palabras con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

3-6. Eliminadas firmas con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.